



Expediente:	056600644626		
Radicado:	RE-05489-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	27/12/2024	Hora:	09:58:16
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04498-2024 del 5 de diciembre del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, solicitado por la señora SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.974.473, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: 6602001000001800854, ubicado en el sector El Coliseo, vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-08884-2024 del 26 de diciembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

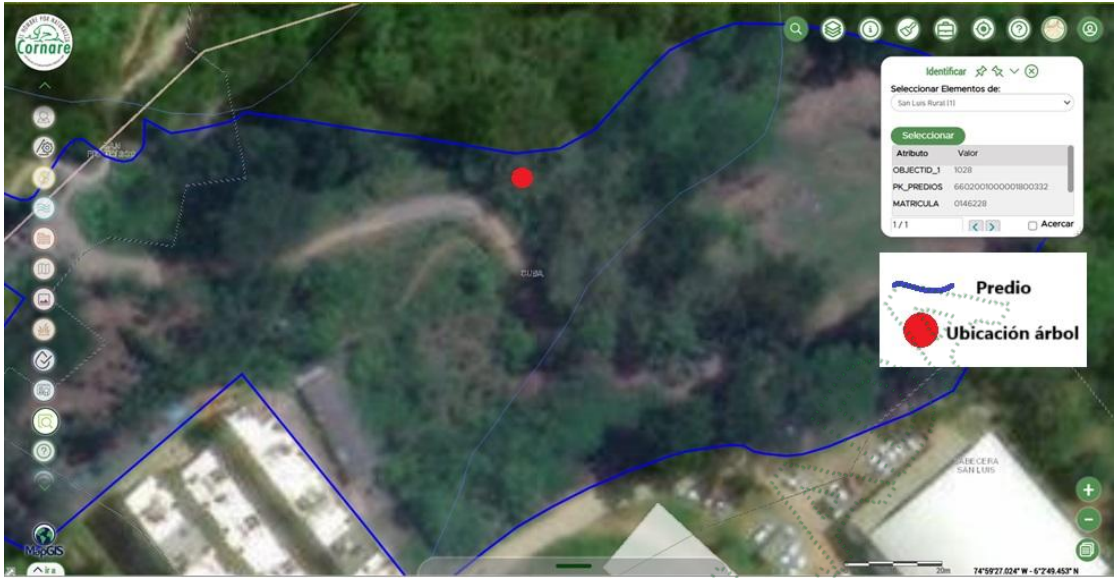
3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal mediante correspondencia con radicado N°CE-20800-2024 del 05 de diciembre de 2024, profesional del equipo de Cornare realizó visita de evaluación al predio identificado con cédula catastral 6602001000001800854, ubicado en el sector coliseo del Municipio de San Luis, Antioquia.

3.1 El árbol objeto de aprovechamiento se encuentran cerca al sector coliseo, al lado del camino que lleva al río Dormilón, en las coordenadas 6°02'50,0"N 74°59'28,81" W, como se identifica en la siguiente imagen (Figura 1).



Figura1. Ubicación del árbol objeto de aprovechamiento.



3.2 En el lugar se procedió a medir el árbol, el cual corresponde a la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) (Figura 2). Se observó que este se encuentra inclinado lo que puede causar afectaciones a la estructura de madera que se encuentra cerca (Figura 3).

Figura 2. Árbol de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) objeto del aprovechamiento



Figura 3. Inclinación respecto a la estructura de madera identificada



3.3 Según el Geoportal corporativo - Mapgis, las coordenadas del árbol a aprovechar se encuentran dentro del predio con FMI 018-146228 y PK 6602001000001800332, información obtenida de catastro municipal de 2019, el cual corresponde a un folio de matrícula matriz del cual se derivaron otras matrículas y la información catastral no se encuentra actualizada. Por esta razón se tienen en cuenta los documentos presentados por el usuario, en los cuales el predio se identifica con cédula catastral 6602001000001800854.

3.4 En la visita se procedió a medir el Diámetro a la Altura del Pecho –DAP- e identificar las especies. Posteriormente se calculó el volumen de la madera el cual es equivalente a un total de 0,25 m³ y estimando un desperdicio de 50% el volumen comercial es de 0,12 m³, como se consolida en la Tabla 1.

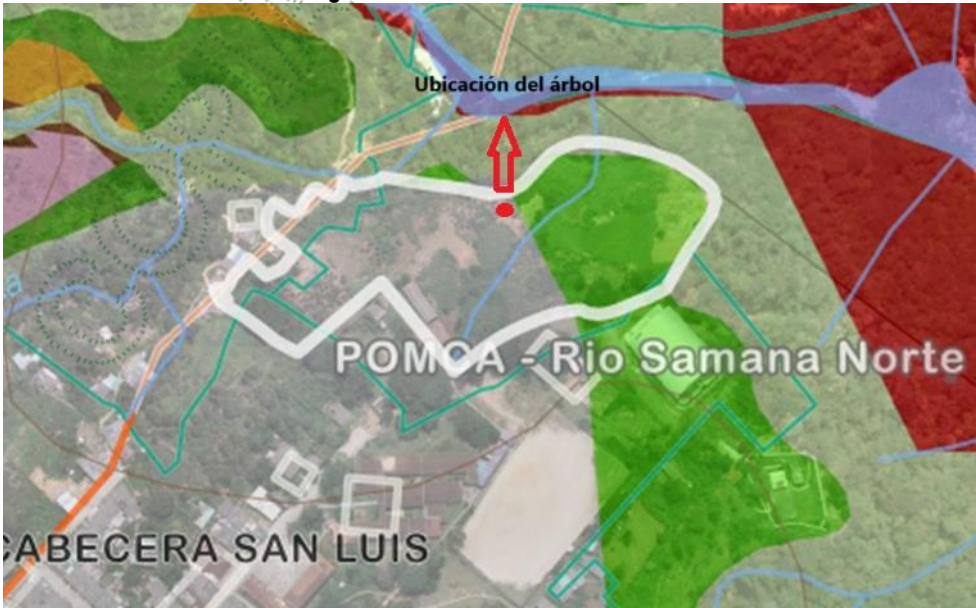
Tabla 1. Volumen de los árboles solicitados

N°	Nombre Común	Nombre científico	DAP (cm)	DAP(m)	Altura (m)	AB (m³)	Vol total (m³)	Vol com (m³)
1	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	23,9	0,24	10	0,04	0,25	0,12
Total							0,25	0,12

3.5. Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo anterior, los árboles para aprovechar se encuentran dentro de Áreas Urbanas, municipales y distritales en las cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), figura 4.

Figura 4. Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.59	34.98
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.05	3.07
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.04	61.83
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.0	0.12

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural que se encuentra ubicado en las coordenadas 6°02'50,0"N 74°59'28,81" W, en la vereda Cuba del municipio de San Luis, para las especies y volumen que se describen a continuación:*

Tabla 2. Resumen de las especies objeto de aprovechamiento

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP(m)	Altura (m)	Vol total (m³)	Vol com (m³)
Balso	Ochroma pyramidale	1	0,24	10	0,25	0,12
Total		1	0,24	10	0,25	0,12

*Factor de forma: 0,5. **Desperdicio de 50%

4.2 *El predio hace parte del POMCA del Río Samaná Norte en categoría de Áreas Urbanas, municipales y distritales en las cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 **"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, en beneficio del predio identificado con la cedula catastral: **6602001000001800854**, ubicado en el sector El Coliseo, vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia; en las siguientes especies y dimensiones:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP(m)	Altura (m)	Vol total (m³)	Vol com (m³)
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0,24	10	0,25	0,12
Total		1	0,24	10	0,25	0,12

*Factor de forma: 0,5. **Desperdicio de 50%

PARÁGRAFO 1: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 4: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 5: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

Sobre las especies protegidas de flora silvestre vascular:

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Frente a la reposición o compensación:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas. En este caso deberá plantar cuatro (4) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son:

Cedro (*Cedrela odorata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Samán (*Samanea saman*), Cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otros nativos y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

No se admiten especies introducidas u exóticas, especies frutales asociados a sistemas productivos, especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Deberá presentar un informe que relacione el No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$86.024), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA) en la jurisdicción de Cornare y avalados por la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.974.473**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056600644626

Proceso: *Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.*

Asunto: *Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.*

Proyecto: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Tatiana Marín Bedoya*

Fecha: 26/12/2024